

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.  
Logroño, 22 de Abril de 1994.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

*Notificación y requerimiento*

III.A.265

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa CANTERAS NIEVA, S. A., con domicilio en la calle Carretera de Láguarda, Km. 1.800, de LOGROÑO (LA RIOJA), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 15 días, desde la publicación, justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución individual de beneficios, de su expediente LO-382-CL, acogido a la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja, así como de los exigidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1.987 (Resolución de 4 de diciembre de 1.987 "B.O.E. de 19 de enero de 1.988").

De no presentarse la documentación requerida en el plazo fijado, se le apercibe de la pérdida de los beneficios procediéndose a la declaración de incumplimiento de la Resolución individual de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6 de la Base Quinta del Real Decreto 3361/83 de 28 de diciembre(B.O.E. de 28 de enero de 1.984).

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Logroño, 22 de Abril de 1994.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

*Notificación y requerimiento*

III.A.266

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa CONSERVAS Y VEGETALES DEL EBRO, S. A., con domicilio en la calle Concordia, 6, de ALFARO (LA RIOJA), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 15 días, desde la publicación, justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución individual de beneficios, de su expediente LO-388-CL, acogido a la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja, así como de los exigidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1.987 (Resolución de 4 de diciembre de 1.987 "B.O.E. de 19 de enero de 1.988").

De no presentarse la documentación requerida en el plazo fijado, se le apercibe de la pérdida de los beneficios procediéndose a la declaración de incumplimiento de la Resolución individual de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6 de la Base Quinta del Real Decreto 3361/83 de 28 de diciembre(B.O.E. de 28 de enero de 1.984).

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Logroño, 22 de Abril de 1994.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

*Notificación y requerimiento*

III.A.267

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa BALNEARIO AGUAS DE GRAVALOS, S. A., con domicilio en la calle Florza Aristorena, s/n, de GRAVALOS (LA RIOJA), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 15 días, desde la publicación, justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución individual de beneficios, de su expediente LO-405-CL, acogido a la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja, así como de los exigidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1.988 (Resolución de 5 de febrero de 1.988 "B.O.E. de 2 de marzo de 1.988").

De no presentarse la documentación requerida en el plazo fijado, se le apercibe de la pérdida de los beneficios procediéndose a la declaración de incumplimiento de la Resolución individual de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6 de la Base Quinta del Real Decreto 3361/83 de 28 de diciembre(B.O.E. de 28 de enero de 1.984).

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Logroño, 22 de Abril de 1994.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

*Notificación y requerimiento*

III.A.268

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa GARDUÑO, S. A., con domicilio en la calle Polígono Cantabria, s/n, de LOGROÑO (LA RIOJA), por hallarse la misma en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 15 días, desde la publicación, justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución individual de beneficios, de su expediente LO-438-CL, acogido a la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja, así como de los exigidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 1.988 (Resolución de 24 de junio de 1.988 "B.O.E. de 2 de agosto de 1.988").

De no presentarse la documentación requerida en el plazo fijado, se le apercibe de la pérdida de los beneficios procediéndose a la declaración de incumplimiento de la Resolución individual de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6 de la Base Quinta del Real Decreto 3361/83 de 28 de diciembre(B.O.E. de 28 de enero de 1.984).

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Logroño, 22 de Abril de 1994.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación de requerimiento de pago de sanción (5814)*

III.B.684

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FELIX CORNEJO LOPEZ con último domicilio conocido en HARO C/ Navarra nº 25,3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCO MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 25 de enero de 1.994 en expediente número 761/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, a 26 de abril de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

*Resolución de recurso de alzada (5723)*

III.B.685

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. MARIA DEL MAR BRENA LORENZO con domicilio en LOGROÑO C/ Jorge Vígón nº 22, 7º se hace público que la DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR ha dictado resolución con fecha 18 de febrero de 1.994 por lo que desestima el recurso DE ALZADA interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 28 de mayo de 1.993 en el expediente número 202/93 sancionándole con multa de SESENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 27 de Abril de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA Administración de Calahorra

*Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (5790)*

III.B.697

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16501991/JIM que se sigue en esta Unidad contra D. JESUS R. JIMENEZ LOPEZ DE MURILLAS, con fecha 2 de Febrero de 1994 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 23 de Noviembre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor